

ATALEYA

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Tomo II.

Ciudad-Victoria, Marzo 21 de 1835.

Num. 10.

DEL ESTADO.

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes —sabad:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Num. 72. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. El 10 del corriente se cerrarán las presentes sesiones extraordinarias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, Diputado Presidente.—Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Ciudad Victoria, Marzo 5 de 1835. 12.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Francisco Villaseñor, Oficial mayor.

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes —sabad:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 73. El Congreso Constitucional del Estado libre y Soberano de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se declara vigente el artículo 1.º de la ley del Estado de 29 de Diciembre de 1827 en cuanto al Magistrado de la 1.ª Sala de la Suprema

Corte de Justicia, cuyo Ministro disfrutará el sueldo que allí señala.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Juan Bautista de la Garza, Diputado Presidente.—Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Ciudad Victoria, Marzo 6 de 1835. 12.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Francisco Villaseñor, Oficial mayor.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todas sus habitantes —sabad:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 74. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de las Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1. Se establece un prestamo absolutamente voluntario entre los habitantes del Estado, con el objeto de llevar al cabo la empresa de caminos del Estado, comenzada en la Sierra de Ciudad-Victoria.

Art. 2. El prestamo de que habla el art. anterior podrá hacerse ya en numerario ó ya en efectos, y semillas de las que puedan servir para la mantencion de los presidarios.

Art. 3. A los prestamistas se les pagará el rédito anual de un cinco por ciento en las administraciones respectivas de rentas del lugar de su residencia, y el capital prestado se amortizará

por el Gobierno tan luego como los productos del peage que se ha de establecer forme un fondo suficiente para hacerlo.

Art. 4. La deuda que en virtud de la presente ley contraiga el Estado, se garantiza con sus mismas rentas.

Art. 5. El Gobierno reglamentará esta ley para su mejor ejecución.

Comuniquese al poder Ejecutivo del Estado, quien la hará imprimir, publicar y circular.

—Juan Bautista de la Garza, Diputado Presidente.—Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Ciudad Victoria, Marzo 7 de 1835. 12.º de la instalacion del Congreso del Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Francisco Villaseñor, Oficial mayor.

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, ha todos sus habitantes —sabad:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Num. 75. El Congreso Constitucional del Estado libre y Soberano de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga el artículo 25 de la ley de 21 de Noviembre de 1833 en la parte que impone obligacion de jurar á los testigos de asistencia.

Art. 2.º Se autoriza á los Srios. de los Ayuntamientos de los pueblos, cabeceras de departamentos, para que intervengan como Escribanos públicos



en las causas criminales unicamente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. —Juan Bautista de la Garza, diputado presidente. —Francisco Gonzalez Hidalgo, diputado secretario. —Toribio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. —Ciudad Victoria, Marzo 8 de 1835. 12.º de la instalacion del Congreso de este Estado. —Francisco Vital Fernandez. —Francisco Villaseñor, Oficial mayor.

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed:—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 76. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de las Tamaulipas, ha decretado por ley general lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno dispondrá que los Ayuntamientos en el preciso termino de un mes contado desde el dia en que se reciba en cada uno de ellos, la presente ley adicional, procederán á recaudar de los que no la hayan pagado la contribucion que se les impuso por la ley de 2 de Noviembre de 1833.

Art. 2.º El diez por ciento integro que se les impuso por el articulo 11 de la citada ley á los dueños de casas, se modifica al cuatro por ciento.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos no cumplieren con la recaudacion en el termino ya fijado, el gobierno impondrá á sus individuos mancomunados é *insolidum* una multa, que no baje de cien pesos, ni exceda de quinientos. En este mismo caso de omision, correrá con la cobranza el respectivo Administrador, bajo la pena del perdimiento del destino si no la cumpliere.

Art. 4.º Los Administra-

dores de cada pueblo asistirán en union de los Ayuntamientos al ecsamen de los manifiestos de contribucion, y reclamarán contra los abusos que notaren en ellos.

Art. 5.º Si el Ayuntamiento en vista de las razones del Administrador, no tomare un temperamento equitativo entre el caudal manifestado y el que de notoriedad se conoce al contribuyente, el Gobierno resolverá sobre esta duda, y lo que resolviere se llevará á efecto sin contradiccion ni recurso de ninguna clase.

Art. 6. Los frutos y producciones de otros Estados, á escepcion del maíz y frijol, que entren á venderse en los pueblos de este, están sujetos al pago del seis por ciento de consumo sobre el aforo que haga el Administrador respectivo. Las introducciones de que habla este articulo hechas por vecinos del Estado, solo pagarán el dos por ciento.

Comuniquese al poder ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular. —Juan Bautista de la Garza, diputado Presidente. —Francisco Gonzalez Hidalgo, diputado secretario. —Toribio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. —Ciudad Victoria, Marzo 9 de 1835. —12.º de la instalacion del congreso de este Estado. —Francisco Vital Fernandez. —Francisco Villaseñor, —Oficial mayor.

Gobierno del Estado de Tamaulipas. —Circular. —Los Sres. Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado, se sirven decirme lo que sigue:

Ecsmo. Sr.—En sesion de ayer tuvo á bien el Honorable Congreso aprobar como resolucion el articulo siguiente.

„Se aprueban los nombramientos que para Asesores departamentales hizo el Gobierno en las personas de los Licenciados

Julian Antonio del Hierro, José Ignacio Gil, y Vicente Ordosgoiti.”

Y al transcribirlo á V. E. tenémos el honor de protestarle nuestros respetos y consideracion.

Dios y libertad.—Ciudad Victoria, Marzo 9 de 1835.—12.º &c.—Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, diputado Secretario.—Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado.

Y lo comunico V. S. para su debido conocimiento. Dios y libertad. Ciudad Victoria Marzo 13 de 1835.—12.º del instalacion del Congreso de este Estado. —Francisco Vital Fernandez. —Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Gobierno del Estado de Tamaulipas. —Circular. —Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso Honorable, se han servido decirme lo que sigue.

Ecsmo. Sr.—En sesion de ayer tuvo á bien aprobar el Honorable Congreso como resolucion el articulo siguiente:

„No ha lugar á la formacion de causa, contra el Exmo. Sr. Gobernador Don Francisco Vital Fernandez.

Y al transcribirlo á V. E. tenemos el honor de ofrecerle nuestro constante aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Marzo 10 de 1835.—12.º &c Francisco Gonzalez Hidalgo, Diputado Secretario.—Toribio de la Garza, Diputado Secretario.—Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado.”

Y lo transcribo V. S. para su debido conocimiento. Dios y libertad. Ciudad Victoria, Marzo 13 de 1835.—12.º del instalacion del Congreso de este Estado. —Francisco Vital Fernandez. —Francisco Villaseñor, oficial mayor.

ESTERIOR.

ESPAÑA

Estamento de procuradores. Señora.—Los procuradores del



reino llenos de confianza y seguros de las augustas intenciones de V. M., no pueden dejar de llamar la atención de V. M. sobre un asunto importante al comercio é industria nacional. El reconocimiento de las antiguas colonias españolas que hoy se han constituido en repúblicas independientes, ha llegado á ser una medida tan necesaria como política. Los intereses nacionales, y mas particularmente el comercio y la industria fabril, claman por esta medida prudente de conveniencia general. La opinión pública de la Europa ha fijado el juicio sobre la independencia de los nuevos estados de la América. El gobierno ilustrado de V. M. conoce la importancia de los tratados que deben seguir á este tardío reconocimiento, y no se le deben ocultar los efectos y resultados que se han seguido de la obstinada resistencia de la anterior administración. El comercio que hacen las naciones mas poderosas de América y Europa con aquellas regiones, la concurrencia de todas las otras á sus mercados, la puerta franca que abren á todas las manufacturas de Europa y Asia, son hechos que colocan la nación en una posición muy desventajosa. Nuestra exclusión de los mercados americanos nos causa grandes perjuicios, y la demora del reconocimiento impide el único remedio que puede evitarlos. El conocimiento nacional aconseja, que se den los primeros pasos con aquella prudencia y franqueza que aconseja la noble política del consejo de V. M.: la voz de la opinión pública exige esta medida, y la prosperidad de la nación crecería á impulsos del comercio regenerador de la industria. La política extraordinaria que sucedió á una guerra sangrienta y desastrosa, debe cesar en el reinado de sabiduría de vuestra augusta hija Isabel II, y la nación espera ver restaurada la paz, y consolidar las relaciones de amistad y comer-

cio con las repúblicas de América. Isabel I abrió las puertas de aquellas regiones con una conquista gloriosa, y el comercio al abrigo de las armas encontró un campo inmenso á sus especulaciones. Isabel II encontró las puertas cerradas del tráfico americano, y á su reinado ilustrado deberá la nación la reconquista gloriosa de la paz, de las relaciones comerciales y amistosas, y la reconciliación fraterna de españoles y americanos: de los tratados cimentados sobre bases de utilidad y conveniencia de la Madre patria y las nuevas repúblicas, y de una combinación hábil y profundamente meditada, resultarían numerosos beneficios á unos y otros pueblos. La Inglaterra nos ha demostrado, que el reconocimiento de nuestras colonias americanas en tratados de recíproca conveniencia, ha producido beneficios á la Madre patria, y que exceden hoy en mas del duplo á las utilidades que prestaban las colonias en 1774. La nación, por la misma razón de analogía, reportaría beneficios proporcionados á su industria y comercio, y por este medio veríamos abiertos nuevos canales de prosperidad. Así que: Los procuradores del reino suplican reverentemente á V. M., que se adopten todas las medidas que aconseja la prudencia y la justicia, para establecer la paz y relaciones amistosas, comerciales y útiles, entre la nación y los nuevos estados de la América española. Madrid 24 de octubre de 1834. (Diario.)

Variedades

Concluye el art. comenzado en el núm. 7.

„No habria yo recordado tristes memorias si no hubiese creído que importaba á la Francia cualquiera que sea en adelante su destino, no ver confundir lo que es digno de admiración y lo que no es digno sino de horror. Justificar el régimen de 1793,

representar crímenes y desvarios como una necesidad que pesa sobre los pueblos siempre que tratan de ser libres, es dañar á una causa la mas sagrada de lo que harian los ataques de sus mayores enemigos. . . .

„Separemos con cuidado las épocas y las acciones: deshonremos lo que es eternamente culpable, no apelemos á una metafísica abstracta y sutil para prestar á los atentados la excusa de una fatalidad irresistible que no existe: no quitemos á nuestros juicios toda autoridad y á nuestros respetos todo valor.”

„Una idea debe consolarnos, y es que el régimen del Terror no puede volver, no solamente, como he dicho, porque nadie lo sufriría, sino aun porque las causas y las circunstancias que lo produjeron han desaparecido. En 1793 habia que echar á tierra el inmenso edificio de lo pasado, que hacer la conquista de las ideas, de las instituciones, de las propiedades. Se concibe como un sistema de matanza aplicada como una palanca á la demolición de un monumento colosal, podia parecer una fuerza necesaria á espíritus perversos, pero todo se ha destruido ya, todo se ha conquistado, ideas, instituciones, propiedades. ¿De que se trata ahora? De una forma política poco mas ó menos republicana, de abolir ó publicar algunas leyes, de reemplazar algunos hombres. Así por tan pequeños resultados que no encuentran ninguna resistencia colectiva, que no ofenden á ninguna clase particular de la sociedad, no es menester poner á una nación bajo el yugo de una matanza sistemada. No se hace el terror *á priori*: el Terror no fue un plan combinado y anunciado de antemano; él vino poco á poco con los acontecimientos: comenzó por los asesinatos particulares y desordenados de 1789, 1790, 1791, 1792, para llegar á los públicos y regular el de 1793. Los terroristas no sabian antes



que eran terroristas... Nuestros terroristas, de teorianos gritan: "Escuchad: nosotros somos terroristas barbados ó sin barbas. Vamos á establecer un soberbio terror. Venid á que os degollemos. Nosotros somos hombres enérgicos. El ingenio es nuestra fuerza." Estos trovadores de terror, estos terroristas de melodrama, muy capaces sin duda de mataros si los provocais, por el honor y la prueba del asunto, serian incapaces de mantener tres dias el instrumento de muerte que caeria sobre ellos.

[*Refacio de los estudios históricos de Chateauriand.*]

ATALAYA.

Ciudad Victoria, Marzo 21 de 1835.

Antes de ayer se ha puesto al frente del Supremo Poder Ejecutivo del Estado el Ecsmo. Sr. D. Guadalupe Samano, en virtud de haberse concedido licencia al Ecsmo. Sr. Gobernador D. Francisco Vital Fernandez para separarse del Gobierno, mientras restablece su quebrantada salud. Sentimos mucho este acontecimiento por la causa que lo ha motivado, y no dudamos que S. E. volverá á ejercer las funciones de su alto empleo tan luego como se alivie de sus males. Los pueblos que conocen la prudencia que caracteriza al encargado actualmente del Gobierno, pueden vivir en la confianza de que no se alterará en lo mas mínimo el orden de cosas que ecsiste en el Estado.

A consecuencia de una representacion que dirigió al Honorable Congreso el Sr. D. Juan Molano, acusando al Ecsmo. Sr. Gobernador D. Francisco Vital Fernandez, de haberse apropiado cincuenta mil pesos pertenecientes á las arcas del Estado, perjudicado á este en la venta de las Misiones y arren-

damiento de las Salinas, é infrin- gido las leyes con las determinaciones que dictó referentes al nombramiento de gefe político en el Departamento del Norte y conduccion del Sr. Molano á esta capital, se acordó por aquel respetable cuerpo la resolucio- de 13 del corriente, que tene- mos la satisfaccion de incluir en este número, en que se declara que *no ha lugar á formacion de causa* contra el espresado Ecsmo. Sr. Gobernador,

Desde que leimos la citada re- presentacion, nos ocurrieron algunas observaciones sobre su contenido; pero nos pareció prudente no hacerlas entonces por que no se creyese que trataba- mos de prevenir el ánimo de los jueces que debian conocer de ella: ahora que no puede tener lugar semejante imputacion, es- pondremos, que formamos una idea muy triste del caracter del acusador, y de los conceptos en que apoya su acusacion, cuando entendimos, por sus mismas pa- labras, que se habia estimulado á proponer esta por satisfacer la venganza que habian despertado en él los agravios que dice se le han hecho por la imprenta, dan- do á entender, ó mas bien, dicen- do claramente, que habia sabido acallar los sentimientos de bien público por consideracio- nes particulares.

Distamos mucho de creer que el Ecsmo. Sr. Gobernador haya sido el autor de los escritos que tanto han irritado al Sr. Molano: pero aunque asi fuese, éste no era un motivo noble para inten- tar una acusacion, que no pode- mos menos que juzgar calum- niosa á virtud de la declaracion que acerca de ella, acaba de hacer el Honorable Congreso. Si fuera cierta, nó sabemos como el acusador pudiera salvarse de la nota de complicidad en unos delitos que, segun mani- fiesta, ha sabido callar por mu- cho tiempo; pero por fortuna de él mismo la persona acusa-

da se halla ecsenta de tales acriminaciones por su caracter é integridad. Por lo que res- pecta á nosotros podemos decir, que si todas ellas son tan verí- dicas como la asercion del Sr. Molano, contraida á asegurar que las autoridades superiores del Estado estaban dispuestas (cuan- do se reunieron en junta á con- secuencia del plan de Cuerná- vaca) á ver con indiferencia la ruina del sistema federal, nó nos cabe la menor duda de que son enteramente calumniosas, y que no ofrecerán el menor pretexto á su autor para poder disculparse, diciendo que las hizo equivocadamente ó por malos informes.

Segun las últimas noticias que hemos recibido del interior, el dia primero del corriente llegó el Ecsmo. Sr. Presidente D. Afon- sio Lopez de Santa Anna á la Ciudad de Veracruz, con el obje- to de adoptar las medidas convé- nientes para hacer que vuelvan al órden los sublevados de la fortaleza de Uluá: esta hasta la citada fecha nó habia roto sus fuegos contra la plaza, en donde reinaba la mayor tranquilidad, y las mas lisongeras esperanzas de que terminaria pronto un su- ceso que ha llamado la atención de toda la república.

AVISO.

El Ecsmo. Sr. Gobernador se ha servido expedir el titulo de Agrimensor al Ciudadano Juan Flores, vecino del Mineral de Villagran.

DE VENTA.

MOLDES, MATRICES, VARAS, &c para fundir y acabar *Letra de Molde*—[de la misma clase que la de este periodico]—Los inte- resados pueden ocurrir á esta oficina.—*El dueño se obliga á enseñar á fundir &c en caso necesario.*

IMPRENTA DEL ESTADO

Dirigida por el C. Manuel Bangs.

